



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-01223

Asunto: Nombra curador Ad Litem y requiere

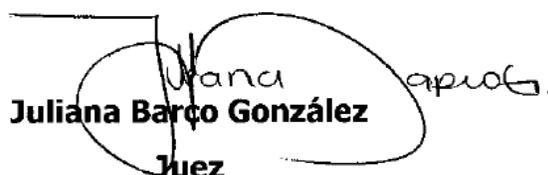
Teniendo en cuenta que ya venció el término de emplazamiento de la señora Mariana Tulia Taborda de Arcila sin que esta se posesionará dentro del término conferido, el Despacho designará a ANA CATALINA MESA CORREA para que ejerza la labor de su curador Ad-Litem de los codemandados, quien se localiza en el correo electrónico: catamesa01@hotmail.com para lo cual se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: \$200.000

El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7º de artículo 48 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá remitir ya sea la respectiva comunicación informando del nombramiento al curador designado o adelantando las gestiones de notificación de la codemandada Blanca Cecilia Vargas de Chaverra, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se advierte de antemano que tal como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre del 2020, únicamente una actuación idónea será susceptible de dar por interrumpido el término de desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez
fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 21 mayo 2021, en la

fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a1fdf696d99a24596d09449c434bbb128abfc287e13fe9280f7d5ee42
d33886**

Documento generado en 20/05/2021 01:12:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**